

Se ha recibido en esta Dirección General para informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, el «**Anteproyecto de Ley de Administración Digital e Inteligencia Artificial de la Comunidad de Madrid**».

Según el artículo 1 del anteproyecto, su objeto es regular la administración digital en el sector público de la Comunidad de Madrid, con especial referencia a la inteligencia artificial, estableciendo el marco jurídico para su uso en la Administración Pública de la Comunidad de Madrid y las entidades del sector público institucional, conforme a lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2024/1689, sobre inteligencia artificial.

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), ofrece un resumen sistemático del contenido de la norma. Según este documento: «el contenido esencial del anteproyecto se articula en los siguientes ejes:

- **Administración digital y relación con la ciudadanía:** La norma establece los principios y reglas generales de la actuación administrativa digital, reforzando el uso de medios electrónicos, la interoperabilidad entre sistemas, la accesibilidad universal y la simplificación de procedimientos, con especial atención a la experiencia del ciudadano.
- **Gobernanza del dato:** El anteproyecto introduce el reconocimiento del dato como activo estratégico, promoviendo su correcta gestión, calidad, reutilización e interoperabilidad, con el fin de mejorar la toma de decisiones públicas y la prestación de servicios.
- **Inteligencia artificial en la Administración:** Se regula el uso de sistemas y herramientas de inteligencia artificial en el ámbito público, estableciendo garantías de transparencia, supervisión humana, trazabilidad y responsabilidad administrativa, en coherencia con el marco normativo europeo.
- **Organización y gobernanza:** La norma prevé instrumentos organizativos para coordinar la transformación digital y el uso de la inteligencia artificial, garantizando una actuación homogénea y coherente en el conjunto de la Administración».

En relación con el impacto presupuestario que pueda tener la aprobación del anteproyecto, la MAIN dispone lo siguiente:

«De forma estimativa, y a efectos meramente orientativos, el coste de implantación en los primeros tres años podría situarse en el rango de 3 a 6 millones de euros, asociado a:

- la puesta en marcha y mantenimiento del Registro de sistemas de inteligencia artificial,
- el desarrollo de infraestructuras comunes y espacios de datos,
- actuaciones de formación y capacitación del personal público,
- auditorías y mecanismos de supervisión y control.

Este importe se financiará con cargo a los créditos ordinarios de la Consejería de Digitalización y mediante la posible concurrencia a instrumentos europeos y estatales de financiación para la transformación digital, sin perjuicio de su concreción en los correspondientes informes de impacto presupuestario».

Al respecto, esta Dirección General realiza las siguientes observaciones:

Primero.- Relación con la Estrategia Digital de la Comunidad de Madrid 2003-2006.

Tanto en la MAIN como en la parte expositiva del anteproyecto, se recoge que el anteproyecto de ley se realiza en el marco de la Estrategia Digital de la Comunidad de Madrid (2023-2026). En dicha Estrategia (publicada en la web de la Comunidad de Madrid) el Eje 9 de denomina «Administración 100% Digital de la Comunidad de Madrid». Este eje se desarrolla en las medidas 37 a 57, y se establece el siguiente presupuesto:

M37	Capacitación digital de los empleados y las administraciones públicas	26.125.000,00
M38	Plataforma de administración electrónica para ayuntamientos	4.000.000,00
M39	Infraestructura, soluciones y arquitecturas digitales. Estrategia Cloud.	29.500.000,00
M40	Infraestructura, soluciones y arquitecturas digitales. Arquitecturas digitales y apificación de servicios	35.845.999,99
M41	Infraestructura, soluciones y arquitecturas digitales. Arquitectura y gobierno del dato	3.700.000,00
M42	Infraestructura, soluciones y arquitecturas digitales. Sostenibilidad tecnológica y medio ambiental de las infraestructuras	77.500.000,00
M43	Infraestructura, soluciones y arquitecturas digitales. Obsolescencia 0	89.470.000,00
M44	Transformación de ALYD: Madrid Digital hacia una cultura digital. Gestión de la cuenta: cliente, producto y servicio	2.843.750,00
M45	Transformación de ALYD: Madrid Digital hacia una cultura digital. Gobernanza: organización, personas y procesos	27.200.000,00
M46	Transformación de ALYD: Madrid Digital hacia una cultura digital. Evolución del talento y capacidades digitales	1.706.250,00
M47	Transformación de ALYD: Madrid Digital hacia una cultura digital. Comunicación y gestión del cambio hacia una cultura digital	2.047.500,00

M48	Transformación de ALYD: Madrid Digital hacia una cultura digital. Cultura del dato	1.137.500,00
M49	Proyecto Génesis Transformación Digital Asistencia Sanitaria	53.393.997,00
M50	Proyecto Centro Madrileño de Análisis Genómico	2.305.458,39
M51	Digitalización de Documentación de Archivo de la Dirección General de Patrimonio Cultural	74.995,80
M52	Mejora de la experiencia de usuario	28.935.000,00
M53	Modernización de SSII de gestión	95.775.000,00
M54	Digitalización de los servicios de administración electrónica	5.000.000,00
M55	Automatización de procedimientos	3.798.000,00
M56	Puesto y entorno de trabajo digitales	86.500.000,00
M57	Gestión pública inteligente basada en el dato	9.500.000,00
TOTAL		586.358.451,18

Teniendo en cuenta que la Estrategia se desarrolla, según la documentación publicada, hasta el presente ejercicio, y su relación directa con el objeto del anteproyecto de ley que se presenta, se considera necesario que se pongan en relación ambos documentos en cuanto a su repercusión en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.

Por un lado, debería hacerse un esfuerzo por recoger el desglose de los «3 a 6 millones» que se estiman como impacto presupuestario en los tres primeros años de implantación; así como, con cargo a qué presupuestos se asumirá, teniendo en cuenta que en la Estrategia la mayor parte del gasto se atribuye al ente de derecho público sometido a derecho privado Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, considerando que la Estrategia tiene como último año de ejecución el ejercicio 2026, y en relación con el objeto de la ley, deberían recogerse las acciones que ya se estén llevando a cabo, señalando los créditos de la Consejería de Digitalización, de otras secciones presupuestarias, y los presupuestos de los distintos entes del sector público institucional, con cargo a los que se estén ejecutando en el ejercicio corriente, y su repercusión y reparto en ejercicios futuros.

Relacionado con esta cuestión se encuentra el contenido de la Disposición transitoria primera del anteproyecto, según la cual:

«Disposición transitoria primera. *Adecuación de sistemas y servicios.*

Los sistemas existentes a la entrada en vigor de la presente ley se adecuarán a lo previsto en la presente. No obstante, si a los doce meses de la entrada en vigor de la presente ley, hubiera circunstancias que impidan la plena aplicación de lo exigido en la misma, se dispondrá de un plan de adecuación, que marque los plazos de ejecución los cuales, en ningún caso, serán superiores a dieciocho meses desde la entrada en vigor».

Mientras que la estimación del impacto presupuestario se realiza respecto a los tres primeros años de implantación de la norma, esta disposición parece establecer un plazo máximo de 18 meses para adaptar los sistemas y servicios existentes.

Se considera necesario explicar esta cuestión y, en su caso, señalar el impacto presupuestario que su aplicación tendrá en ese plazo de 18 meses, y que se referiría, fundamentalmente, al ejercicio presupuestario 2027.

Segundo.- Creación de órganos administrativos.

Por otro lado, la norma creará una serie de órganos administrativos o instrumentos jurídicos, se recogen los siguientes:

- Consejo para la Inteligencia Artificial,
- Comité de Ética en Inteligencia Artificial y
- Registro de sistemas de inteligencia artificial.
- Registro electrónico de apoderados
- OTROS: Plataforma de ciberseguridad

Debería realizarse una estimación del gasto que supondrá la creación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de dichos órganos, tanto en materia de personal como en medios materiales, o en el desarrollo de los medios digitales necesarios para ello.

Tercero.- Impacto en el sector público autonómico.

Según se dispone en el artículo 2 del anteproyecto: «Esta ley y se aplica a todas las entidades integrantes del sector público de la Comunidad de Madrid», además de a las entidades locales que voluntariamente quieran adherirse.

En cuanto a la aplicación de la ley a todo el sector público autonómico, debería señalarse la repercusión presupuestaria que esto puede implicar en los presupuestos de los sujetos del sector público institucional, sobre todo, en los de aquellos sujetos que reciben aportación o transferencia de la Comunidad de Madrid.

Entre las obligaciones que el anteproyecto establece para las entidades del sector público institucional se recoge expresamente que tendrán que «desarrollar un modelo de innovación continua basada en datos...», o «garantizar el acceso efectivo de las personas y entidades interesadas a los servicios públicos digitales disponibles, a través de la cuenta digital, o mediante cualquier otro sistema o plataforma que se establezca en lugar de ésta.»

Debe tenerse en cuenta que, entre otros sujetos, se incluirían en el ámbito de aplicación de la norma las universidades públicas, los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid y las fundaciones del sector público.

Cuarto.- Atribución de medios materiales y personales.

La disposición adicional única de la norma establece lo siguiente: «La atribución de competencias en materia de ciberseguridad realizada por la presente ley podrá implicar la incorporación de los medios materiales y humanos necesarios para su pleno ejercicio».

Debe tenerse en cuenta que las competencias de la Comunidad de Madrid deben desarrollarse en el marco de la normativa básica en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Al respecto, debe recordarse que el artículo 68, de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid establece que: «El anteproyecto de presupuestos generales se adecuará a los escenarios presupuestarios plurianuales previstos en el artículo 65 y atenderá a la consecución de los objetivos establecidos en los mismos, sujetándose en todo caso a las restricciones que para el cumplimiento de los objetivos de política económica se hayan fijado para el ejercicio a que se refiera».

Por lo tanto, la disposición adicional única debería estar «limitada» por las disponibilidades presupuestarias que para cada ejercicio se establezcan en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid. Así, su contenido se podría completar de la siguiente manera: «La atribución de competencias en materia de ciberseguridad realizada por la presente ley podrá implicar la incorporación de los medios materiales y humanos necesarios para su pleno ejercicio. Esta incorporación estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes ejercicios presupuestarios».

Quinto.- Modificación de competencias.

El anteproyecto de ley modifica la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid. Esta modificación supone el cambio de atribución de las competencias en materia de

ciberseguridad, que ahora serán asumidas en exclusividad por la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid.

Sería necesario recoger en la Memoria de Análisis del Impacto Normativo la repercusión que esta modificación tendrá en los presupuestos de ambos entes, tanto en materia de personal como en la necesidad de dotar medios materiales. Y si la modificación es neutra presupuestariamente, qué medios se traspasarán de un ente a otro.

Sexto.- Otras cuestiones.

- En la modificación de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas se mantiene la referencia al artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. Esta referencia debería modificarse y, de conformidad a lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, referirse a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid como ente de derecho público sometido a derecho privado, de los regulados en el artículo 2.2.c) de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.
- También se modifica la ley 14/2023, de 20 de diciembre, por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid. Esta modificación legal podría ser la oportunidad para adaptar la naturaleza jurídica de la Agencia a lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, para configurarla como un ente de derecho público de régimen especial, de los regulados en el artículo 2.2.b) de la Ley 1/1984, de 19 de enero.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta dirección general considera que, dada la amplitud e importancia del anteproyecto de ley, debe ampliarse la Memoria de Análisis del Impacto Normativo en el siguiente sentido:

- Tratar de concretarse el cálculo de los 3 o 6 millones que se considera que puede significar la aplicación de la ley en los tres primeros años después de su aprobación.
- Poner en relación este impacto presupuestario con la Estrategia de Digitalización 2023-2026: las cuantías presupuestadas en 2026, tanto en el presupuesto limitativo como en el estimativo, y el estado de ejecución de la misma.

- Hacer una estimación del gasto que supondrá la creación de los nuevos órganos regulados en el anteproyecto.
- Repercusión en los presupuestos de otros sujetos del sector público institucional incluidos en el ámbito de aplicación de la ley (hay que tener en cuenta su aplicación a universidades públicas, fundaciones del sector público y consorcios adscritos).
- Repercusión, en gastos de personal y de medios materiales, del cambio de la competencia en materia de ciberseguridad en los presupuestos de la Agencia de Ciberseguridad y de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

Además, para poder analizar la información presupuestaria en su conjunto, se solicitan los informes de otros órganos administrativos o entidades del sector público institucional que pueden verse afectados por la norma.

En tanto no se dé respuesta a las observaciones realizadas, el informe de la Dirección General de Presupuestos tiene carácter desfavorable.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS